



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00425-2022-PRODUCE/DGAAMI

20/09/2022

Visto, el Informe N° 00000073-2022-PRODUCE/DEAM-jbardalez, a través del cual, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) recomienda aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental de la planta industrial ubicada en el Predio Fundo Ladrillera del Anexo San Juan de Quispe, dentro de la Comunidad Campesina de Coayllo, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima; de titularidad de la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 del citado Reglamento Ambiental Sectorial, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, **DAA**) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**), la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.** cuenta con una planta industrial, ubicada en el Predio Fundo Ladrillera del Anexo San Juan de Quispe, dentro de la Comunidad Campesina de Coayllo, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima; en atención a lo cual, la citada empresa ha solicitado la evaluación de su DAA, de conformidad con lo previsto por el artículo 56 del Reglamento Ambiental Sectorial;

Que, revisada la solicitud de evaluación de la DAA presentada por la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, la DEAM, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000073-2022-PRODUCE/DEAM-jbardalez, en el cual se recomienda la aprobación de la DAA para planta industrial, ubicada en el Predio Fundo Ladrillera del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X7LCFJZF



Anexo San Juan de Quispe, dentro de la Comunidad Campesina de Coayllo, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, de titularidad de la empresa en mención;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000073-2022-PRODUCE/DEAM-jbardalez, por lo que, éste y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial, ubicada en el Predio Fundo Ladrillera del Anexo San Juan de Quispe, dentro de la Comunidad Campesina de Coayllo, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, de titularidad de la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000073-2022-PRODUCE/DEAM-jbardalez y sus anexos, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.** asume la responsabilidad por la implementación y cumplimiento de lo establecido en la DAA para la planta industrial, ubicada en el Predio Fundo Ladrillera del Anexo San Juan de Quispe, dentro de la Comunidad Campesina de Coayllo, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, así como cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las conclusiones, recomendaciones y anexos del Informe N° 00000073-2022-PRODUCE/DEAM-jbardalez.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones u otros requisitos que se requieran, conforme a la actual normativa, para la operación y mantenimiento del negocio de la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de entidad de fiscalización ambiental de la actividad que realiza el administrado.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director General (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL
Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/20 10:01:40-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X7LCFJZF





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0000073-2022-PRODUCE/DEAM-jbardalez

Para : GUILLEN VIDAL, LUIS ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la planta industrial de la empresa LADRILLERA ASIA S.A.C.

Referencia : 00101165-2018 - E

Fecha : 19/09/2022

1. ANTECEDENTES:

1.1. La planta industrial, ubicada en Predio Santa María de Coayllo dentro de la Comunidad Campesina de Coayllo, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, de la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, cuenta con los siguientes actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N° 1. Actuados

Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
Registro	00101165-2018 - E	16.10.18	LADRILLERA ASIA S.A.C.	Presentación de solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)
Oficio	01993-2019-PRODUCE/DGAAMI	22.03.19	Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) - PRODUCE	Se solicitó opinión técnica de la DAA al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
Oficio	01994-2019-PRODUCE/DGAAMI	22.03.19	DGAAMI - PRODUCE	Se remitió a la empresa el Informe N° 01061-2019-PRODUCE/DEAM conteniendo las observaciones a la DAA
Adjunto	00101165-2018-1	08.04.19	LADRILLERA ASIA S.A.C.	La empresa solicitó ampliación de plazo para remitir el levantamiento de las observaciones del Informe N° 01061-2019-PRODUCE/DEAM
Adjunto	00101165-2018-2	25.04.19	LADRILLERA ASIA S.A.C.	Remite levantamiento de observaciones del Informe N° 01061-2019-PRODUCE/DEAM
Oficio	04172-2019-PRODUCE/DGAAMI	26.06.19	DGAAMI - PRODUCE	Se reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica
Adjunto	00101165-2018-3	28.06.19	SERFOR	SERFOR mediante Oficio N° 525-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS (27.06.19) señala que evidencia que el titular no presenta información de línea base biológica, relacionada al patrimonio forestal y de fauna silvestre, por tal motivo se requirió que la empresa remita la información para

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
				emitir la opinión solicitada, señala además que de acuerdo a las coordenadas remitidas por el titular el área del proyecto se sobrepone en el Ecosistema Frágil Loma de Asia por lo que deberá tener en cuenta lo estipulado en la resolución de Dirección Ejecutiva N° 253-2018-MINAGRI-SERFOR-DE “Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la listas de ecosistemas frágiles” aprobado el 31 de octubre de 2018.
Adjunto	00101165-2018-4	01.07.19	LADRILLERA ASIA S.A.C.	La empresa presentó información complementaria
Oficio	04296-2019-PRODUCE/DGAAMI	03.07.19	DGAAMI - PRODUCE	Se trasladó a la empresa la opinión de SERFOR
Adjunto	00101165-2018-5	11.09.19	LADRILLERA ASIA S.A.C.	La empresa presentó respuesta al Oficio N° 525-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS (27.06.19)
Oficio	06409-2019-PRODUCE/DGAAMI	13.09.19	DGAAMI - PRODUCE	Se traslada a SERFOR levantamiento de observaciones del Oficio N° 525-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS
Adjunto	00101165-2018-6	24.01.20	SERFOR	SERFOR remite con Oficio N° 048-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS (23.01.20) el Informe Técnico N° 046-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS a través del cual indico que el titular requiere complementar y actualizar la línea base biológica.
Oficio	00000269-2020-PRODUCE/DGAAMI	28.01.20	DGAAMI - PRODUCE	Se traslada a la empresa la opinión de SERFOR remitida mediante Informe Técnico N° 046-2020-MINAGRISERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS
Registro	00063075-2020	20.08.20	LADRILLERA ASIA S.A.C.	Se presentó levantamiento de observaciones del Informe Técnico N° 046-2020-MINAGRISERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS
Oficio	00002284-2020-PRODUCE/DGAAMI	21.08.20	DGAAMI - PRODUCE	Se trasladó a SERFOR el levantamiento de observaciones de la opinión remitida mediante Informe Técnico N° 046-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS
Registro	00067420-2020	08.09.20	SERFOR	SERFOR con Oficio N° D000368-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (07.09.20) remite el Informe Técnico N° D000158-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA
Oficio	00002513-2020-PRODUCE/DGAAMI	10.09.20	DGAAMI - PRODUCE	Se traslada al titular el Informe Técnico N° D000158-2020-MINAGRISERFOR-DGGSPFFS-GA
Registro	00020555-2021	05.04.21	LADRILLERA ASIA S.A.C.	Señalan que a la fecha siguen en trámite en SERFOR del permiso de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
				levantamiento de observaciones de la parte biológica de la DAA
Registro	00033394-2021	26.05.21	LADRILLERA ASIA S.A.C.	Hacen de conocimiento que SERFOR emitió la Resolución de Dirección General N° D000265-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS referida a la autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el levantamiento de observaciones de la parte biológica y que por haber pasado la temporada seca (enero-marzo) se realizará el muestreo en enero del 2022
Oficio	00004054-2021-PRODUCE/DGAAMI	22.10.21	DGAAMI – PRODUCE	Se solicitó a la empresa presentar un cronograma de actividades del monitoreo biológico, con la finalidad de que esta Dirección tome en cuenta las fechas de presentación de los resultados del monitoreo biológico que forma parte del levantamiento de observaciones de la opinión técnica del SERFOR
Registro	00067800-2021	03.11.21	LADRILLERA ASIA S.A.C.	La empresa remite el cronograma de actividades del monitoreo biológico, cuyos resultados serán presentados el primer trimestre del 2022.
Registro	00012613-2022	01.03.22	LADRILLERA ASIA S.A.C.	Presentación del levantamiento de observaciones del Informe Técnico N° D000158-2020-MINAGRISERFOR-DGGSPFFS-GA
Oficio	00000823-2022-PRODUCE/DGAAMI	02.03.22	DGAAMI - PRODUCE	Se traslada a SERFOR el levantamiento de observaciones del Informe Técnico N° D000158-2020-MINAGRISERFOR-DGGSPFFS-GA
Oficio	00001497-2022-PRODUCE/DGAAMI	08.04.22	DGAAMI - PRODUCE	Se reitera a SERFOR solicitud de opinión técnica
Registro	00022720-2022	12.04.22	SERFOR	SERFOR mediante Oficio N° D000440-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (11.04.22) remitió el Informe Técnico N° D000334-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA (11.04.22) donde concluye que se han subsanado todas las observaciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- 2.2. Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- 2.3. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.5. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.7. Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.8. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.9. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.10. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE.
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS:

Aspectos Normativos

Conforme se indica en la Tabla 2 del presente informe, la actividad a evaluar es la siguiente:

Tabla N° 2. Actividad de la empresa

Actividades declaradas por el administrado en el IGA	Clase CIU Rev. 4
Fabricación de ladrillos	Clase: 2392 - Fabricación de materiales de construcción de arcilla

- 3.1 En el marco del numeral 3.2. del artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, RGA), la actividad antes indicada es considerada industria manufacturera y, en consecuencia, de competencia de este Sector.
- 3.2 En cuanto al tipo de instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponde a las actividades en curso, de conformidad con el artículo 53 del RGA¹, su determinación depende del nivel de los impactos ambientales identificados y del cumplimiento de las condiciones generales y específicas reguladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE²; teniéndose que, cuando los impactos ambientales negativos reales y potenciales sean caracterizados como leves, corresponderá una Declaración

¹ **Reglamento de Gestión Ambiental para Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 0172015-PRODUCE.**

Artículo 53°. - Adecuación ambiental de las actividades en curso

53.1 El titular que viene ejecutando sus actividades sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, debe solicitar a la autoridad competente, en los plazos y condiciones que ésta establezca, la adecuación ambiental de sus actividades en curso, a través de:

a) Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)

Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso.

b) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales caracterizados como relevantes, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso.

(...)

² El cual entró en vigencia el 28 de junio del 2019, dicha norma dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final que solo aquellas actividades consignadas en su Anexo requerirán adecuarse ambientalmente, debiendo presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que en ella se indica.

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





de Adecuación Ambiental (DAA); mientras que, cuando éstos sean caracterizados como relevantes, corresponderá un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

- 3.3 Respecto al contenido de los instrumentos de gestión ambiental correctivos, se precisa que los mismos deben ser elaborados conforme a lo señalado en los Anexos correspondientes de la Resolución Ministerial N° 466-2019-PRODUCE³, que aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correctivos de la industria manufacturera y de comercio interno, tomando en cuenta las guías o lineamientos en el marco del SEIA, aprobados por el MINAM y conforme a la estructura que en la referida Resolución Ministerial se indica.
- 3.4 En cuanto a los aspectos procedimentales, se tiene que la solicitud presentada por la empresa industrial **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, correspondiente a: "Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para las actividades en curso de la Industria Manufacturera o Comercio Interno", así como con los señalados en el Artículo 57 del RGA.
- 3.5 Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del RGA, en concordancia con el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el PRODUCE tienen el carácter de declaración jurada⁴. En ese sentido, toda la información que ha sido proporcionada a la empresa industrial **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, cuenta con dicho carácter.
- 3.6 De lo mencionado, se tiene que la evaluación de impactos ambientales formulada por la empresa industrial **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, la cual es materia de análisis en el presente Informe, ha caracterizado a los impactos ambientales negativos reales y potenciales generados por el desarrollo de su actividad industrial como leves. Asimismo, se observa que la empresa ha sustentado técnicamente la calificación asignada a los mismos, mediante la presentación de las matrices de valoración respectivas, así como mediante la indicación de la metodología empleada, la cual es una metodología de evaluación aceptada internacionalmente. Siendo así, se aprecia que se ha cumplido con el supuesto legal previsto en el precitado artículo 53 del RGA, por lo que resulta conforme la revisión del estudio ambiental presentado como una DAA.
- 3.7 Debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 60 del RGA, que el plazo máximo general para la implementación de las medidas de adecuación ambiental es de un (01) año para el caso de la DAA, sin perjuicio de que el titular mantenga las medidas de manejo ambiental permanentes que correspondan durante el desarrollo de la actividad en curso.

³ Dicha norma entró en vigencia el lunes 04 de noviembre del 2019, en tanto fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día jueves, 31 de octubre de 2019.

⁴ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



**Aspectos Técnicos⁵**

Tabla N° 3. Datos generales de la empresa

Empresa titular	LADRILLERA ASIA S.A.C.		
Representante legal	Julio Ernesto Bardales Tineo		
RUC	20551492673		
Datos Registrales	Partida Registral	Zona Registral	Sede
	12975634	IX	Lima
Domicilio Legal	Alt. Panamericana Sur. km 101 – caserío San Juan de Quisque s/n		
Domicilio procedimental electrónico	El administrado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE ⁶		
Ubicación de la planta	Distrito	Provincia	Departamento
Predio Fundo Ladrillera del Anexo San Juan de Quispe, dentro de la Comunidad Campesina de Coaylo	Coaylo	Cañete	Lima
Actividad Declarada	Fabricación de ladrillos		
CIU, Rev. 4	Clase: 2392 - Fabricación de materiales de construcción de arcilla		
Sector	Industria Manufacturera ⁷		
Licencia de Funcionamiento	La empresa cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento S/N otorgada por la Municipalidad Distrital de Coaylo - Cañete La Licencia fue otorgada a través de Resolución de Alcaldía N° 033-2017-AL-MDC (20.02.17).	Folios N°00138 y 00139 del N° Registro N° 00101165-2018.	
Situación Legal del predio	En los folios N°00162 al N°00187 del Registro N°00101165-2018, se desarrolla la situación legal del predio, sustentando que la propiedad del predio ubicado en una zona eriaza denominada Santa María de Coaylo, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Coaylo, anexo San Juan de Quispe s/n, distrito de Coaylo, provincia de Cañete, departamento de Lima, es de propiedad de Julio Ernesto Bardales Tineo, representante legal de la empresa LADRILLERA ASIA S.A.C. en un 100% y que ocupa un área de 10 ha.		
Área Total Declarada	Área del terreno es 10 ha		
Coordenadas de la planta	Tabla N° 4 Coordenadas de la Planta		
Consultora autorizada por PRODUCE⁸	ENVIRONMENTAL QUALITY ANALYTICAL SERVICES S.A. (EQUAS S.A.) – N° de Registro 376		

Tabla N° 4. Coordenadas de la Planta

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18I	
	Este	Norte
V – 01	337691	8591007
V – 02	337524	8591080
V – 03	337466	8591089
V - 04	337424	8591 221

⁵ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el estudio.

⁶ Cabe precisar, que en caso la empresa se encuentre registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que pudieran corresponder. Ello, considerando, que mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE se aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todas las actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción, por lo que los titulares que ya se encuentren registrados en el citado SNE deben ser oficiados a través del mismo

⁷ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva a que les da origen.

⁸ Según Registro N° 328, del Registro de Consultoras autorizadas por PRODUCE para elaborar estudios del sector de la Industria Manufacturera y Comercio Interno

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18I	
	Este	Norte
V - 05	337460	8591251
V - 06	337481	8591325
V - 07	337507	8591362
V - 08	337572	8591377
V - 09	337618	8591368
V - 10	337738	8591306
V - 11	337842	8591246
V - 12	337835	8591110

Fuente: Páginas 021 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

Tabla N° 5: Descripción técnica de actividades

Actividad	Breve Descripción
Recepción de Materia Prima y Almacenamiento	La materia prima se recibe y se almacena en el área de almacenamiento, ubicada en la parte superior de la planta.
Transporte al área de tolvas	El transporte y llenado de las tolvas, mediante el cual se dosifica a las chancadoras; se realiza haciendo uso de un cargador frontal. Esta operación genera ruido, material particulado y gases de combustión.
Chancado, transporte y molienda	La materia prima que ingresa a las líneas de producción, está compuesta por 90 % de arcilla y 10 % de tierra. El proceso de chancado es realizado a través de la tolva, que alimenta a una chancadora primaria (fabricado por LADRILLERA ASIA S.A.C.), el material fragmentado es transportado a la chancadora secundaria para luego transportarlo mediante fajas a los molinos de martillo. La función de los molinos de martillos, es fraccionar las partículas a diámetros más pequeñas (pulverizado). Una vez fraccionado, la mezcla seca es transportada hacia unos elevadores con tinas internas denominados <i>capachos</i> , para su tamización que se genera en un tamizador vibratorio. Las partículas residuales que quedan del tamizado son transportadas hacia un segundo molino de martillos, el cual fraccionará por completos los residuos de piedras. La mezcla seca tamizada y molida es transportada hacia un segundo tamizador rotatorio a través del segundo elevador capacho. Una vez que se encuentra en el segundo tamizador, la mezcla es tamizada por acción rotatoria. Los residuos no tamizados retornan hacia el segundo molino de martillos completando el ciclo de molienda. La mezcla fina, proveniente del segundo tamizador, ingresa hacia una tolva para el almacenamiento de finos con compuerta regulable, para su carga hacia la batea mezcladora (dosificador). El transporte hacia el dosificador se realiza a través de una faja transportadora.
Transporte a mezcla y amasado	El transporte es realizado a través de fajas transportadoras.
Mezcla y Amasado	La mezcla seca que ingresa al dosificador en forma continua, es mezclada con agua y homogenizada. El movimiento que realiza el dosificador es helicoidal, la cual, con el constante flujo de agua en el interior de la batea, transporta a través de paletas metálicas hacia la extrusora que se encargará de dar la forma de los ladrillos haciendo uso de los moldes de extrusión.
Extrusión	La mezcla húmeda que se encuentra en la extrusora, es transportada hacia una cámara de vacío, donde se absorberá parte del agua y el oxígeno ingresado a la mezcla; dando a la mezcla la hermeticidad requerida; el control del vacío se realiza con un vacuómetro - manómetro, que permite registrar presiones muy reducidas. La mezcla húmeda sale de la cámara de vacío hacia el exterior a través de los moldes de extrusión. La máquina de extrusión dará la forma esperada de un bloque sin fin del material ingresado cuya cara principal será la cara principal del ladrillo.
Cortado	El bloque sin fin que se traslada en forma continua a través de una faja transportadora de polines, es seccionado a las dimensiones preestablecidas de los ladrillos, haciendo uso de una cortadora de alambres. Los ladrillos cortados son colocados en unas carretas motorizadas para que trasladen al área de secado a temperatura ambiente.
Secado	Los ladrillos crudos son tendidos en 07 pampas de secado. El secado se realiza a temperatura ambiente de forma natural. La temperatura promedio en la zona es de 23 °C, el tiempo promedio de secado es de 02 días para la época de verano y 07 días para el invierno. Una vez seco el ladrillo crudo; son transportados a través de camiones tercerizados hacia los hornos, estos camiones realizan la carga del ladrillo crudo desde las pampas y su respectiva descarga en el interior de los hornos.
Horneado	El proceso de cocido inicia con el armado de los ladrillos que adoptan el contorno de los hornos denominados <i>cachamadas</i> . Una vez lleno el horno, se procede al cierre de las compuertas anterior y posterior para dar inicio al cocido del ladrillo. El combustible utilizado para la cocción de los ladrillos es una mezcla de aserrín, viruta y carbón vegetal, la que es suministrada por la parte superior del horno. La temperatura alcanzada para la cocción es de 950°C para un tiempo de cocción de 24 a 36 horas a lo largo de todo el horno. La temperatura y el tiempo de cocción está basado en la experiencia del responsable del manejo del horno, los ladrillos recién cocidos pasan a la etapa de enfriamiento.

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Actividad	Breve Descripción
Enfriamiento	El enfriamiento se da al momento en que se abren las compuertas del horno con el ladrillo cocido, en la cual, en no menos de 24 horas, estos son retirados por un montacargas hacia la zona de almacén de productos terminados.
Transporte al almacén de productos terminados	Los ladrillos enfriados y que cumplen con el control de calidad, son conducidos por medio de un montacargas y apilados en el área de almacenamiento para productos terminados.
Almacén de Productos Terminados	Finalmente, una vez destinados los ladrillos al almacén de productos terminados, denominados pampas de almacén de productos terminados; estos se encuentran a disposición de los compradores, para su venta y comercialización.

Fuente: Páginas del 201 al 209 de la DAA, Registro Nº 00101165-2018 - E

Producción y Capacidad Instalada

Tabla N°6. Producción

Productos	Unidad de medida	Periodo de Producción	Total
Ladrillos Estándar	MLL	Enero a Diciembre	527
Techo h 15 x 30 x 30	MLL	Enero a Diciembre	396
Techo h 12 x 30 x 30	MLL	Enero a Diciembre	132
King Kong 18 Económico	MLL	Enero a Marzo	42
Ladrillos Estándar	MLL	Enero a Marzo	38
Techo h 12 x 30 x 30 Liso	MLL	Enero a Marzo	25
Techo h 15 x 30 x 30	MLL	Enero a Marzo	45
Pandereta Acanalada x 14 cm	MLL	Enero a Marzo	24
Techo h 20 x 30 x 30	MLL	Enero a Marzo	6
TOTAL			1,235

Fuente: Página 214 de la DAA, Registro Nº 00101165-2018 - E

Tabla N° 7. Capacidad instalada

Periodo	Millares de Ladrillos	
	Capacidad de Producción Actual	Capacidad de Producción Instalada
Diaria	8	26
Semanal	60	120
Mensual	240	470

Fuente: Páginas 213 de la DAA, Registro Nº 00101165-2018 - E

Tabla N° 8. Cantidad de trabajadores y horario laboral

Cantidad de trabajadores	Horario laboral	
05 administrativos	Lunes a viernes de 8:00 am a 18:00 pm Sábados de 8:00 am a 13:00 pm	
15 operarios	Personal de Producción	Lunes a viernes de 6:00 am a 15:00 pm

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cantidad de trabajadores	Horario laboral	
		Personal de Mantenimiento

Fuente: Página 215 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

Tabla N° 9. Materia prima

Tipo (materia prima)	Cantidad mensual	Unidad	Dotación se suministro
Arcilla	600	m ³	Terceros
Tierra	134	m ³	Terceros
Agua	160	m ³	Terceros

Fuente: Página 212 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

Cabe indicar que como medida de adecuación ambiental, la empresa deberá contar con proveedores autorizados de materia prima, a fin de evitar actividades extractivas informales y/o ilegales.

Tabla N° 10. Áreas de almacenamiento

Área	Descripción
Materias primas	De acuerdo a las fotografías adjuntas en la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E el almacén de materias primas (tierra, y calolin) se realiza en una pila de almacenamiento de altura aproximada de 5m.
Productos terminados	El almacén de productos terminados se denomina pampas de almacén de productos terminados.

Fuente: Página 208 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

Cabe señalar que la empresa no cuenta con un área para almacenamiento de combustibles.

Tabla N° 11. Equipos y maquinarias

Proceso	Maquinaria/Equipos	Cantidad	Descripción y Características
Preparación de mezcla y suministro	Cargador frontal	01	Cargador de materia prima de 3. m ³ de capacidad
Alimentador	Tolva	01	Tolva de alimentación a la chancadora primaria, Arcilla (90%) y Tierra (10 %)
Molienda			
Chancado	Chancadora primario	01	Chancadora de quijada
Chancado	Chancadora secundario	01	Chancadora de quijada
Pulverizado	Molino	02	Molino de martillo N° 02
Transporte	Capacho N° 01	01	Elevador de la mezcla, Arcilla y Tierra
Clasificador	Tamizador N° 01	01	Tamizador zaranda vibratorio de mallas
Clasificador	Tamizador N° 02	01	Tamizador zaranda rotatorio de mallas
Transporte			
Molienda	Faja N° 01	01	Faja transportadora
Molienda	Faja N° 02	01	Faja transportadora
Molienda	Faja N° 03	01	Faja transportadora
Molienda	Faja N° 04	01	Faja transportadora
Mezcla Amasador			
Moldeado	Faja N° 05	01	Faja transportadora
Moldeado	Faja N° 06	01	Faja transportadora
Moldeado	Batea N° 01	01	Mezclador dosificador de MP
Moldeado	Extrusora	01	Extrusora de ladrillos

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Moldeado	Bomba	01	Bomba de aceite de extrusora
Moldeado	Bomba	01	Bomba de vacío
Moldeado	Comprensora	01	Compresora de aire de 400 libras
Cortado	Cortadora	01	Cortadora de alambres
Secado	Tractor/camión	02	Tractores de transporte de ladrillos crudos para área de secado
Horneado	Horno de ladrilleros refractarios	03	Un millar de capacidad, combustible, aserrín, viruta y carbón vegetal
Horneado	Extractor	01	Extractor de aire de 75 HP

Fuente: Página 211 de la DAA, Registro Nº 00101165-2018 - E

Requerimiento de servicios

Tabla Nº 12. Requerimiento de agua

Fuente	Consumo		Tipo de uso
	Mensual (m ³)	Anual (m ³)	
Terceros (agua de pozo)	160	1,920	Industrial
Bidones de agua (LADRILLERA ASIA S.A.C.)	0.52	6,24	Doméstico (consumo humano)

Fuente: Páginas 212 y 214 de la DAA, 38

Tabla Nº 13. Requerimiento de electricidad

Proveedor	Unidad	Consumo
Municipalidad distrital de Coayllo	KW/mes	38,399.6

Fuente: Página del 215 de la DAA, Registro Nº 00101165-2018 - E

Tabla Nº 14. Requerimiento de combustible

Combustible	Consumo	Especificaciones sobre almacenamiento	Proveedor
	Mensual		
Viruta	40	El almacenamiento de estos materiales se encuentra en un área de 272 m ² aproximadamente ubicada al costado del horno. El piso del material donde se almacena la viruta, aserrín, cascara de café y pajilla de arroz está recubierto con plástico.	Terceros
Aserrín	119		
Cascara de café	10		
Pajilla de arroz	9		

Fuente: Página 5-6 del Registro Nº 00101165-2018-4

Descargas al Ambiente

Tabla Nº 15. Emisión de gases y características de la emisión

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Fuente de generación	Ubicación/ actividad	Tipo de emisión	Flujo volumétrico (m ³ /h)	Altura de la chimenea (m)	Diámetro de la chimenea (m)	Tratamiento
Chimenea del horno de secado	Horno de secado	Continua	55793.0 ⁹	3.0	1.0	Actualmente no cuenta con sistema de tratamiento de emisiones, sin embargo, mediante Registro N° 00101165-2018-4 (01.07.19), el titular ha propuesto la implementación de un sistema de control como parte del PMA.

Fuente: Página 3 del Registro N° 00101165-2018-4 (01.07.19)

Tabla N° 16. Generación de efluentes líquidos

Fuente de generación	Ubicación/ actividad	Lugar de descarga			Tratamiento		Disposición final
		Acantarillado	Curso de agua	Tanque séptico	Si	No	
Doméstico	SSH, oficinas y comedor	-	-	X	X	-	Tanques sépticos con sistema de Percolación

Fuente: Página 220 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

Tabla N° 17. Generación de ruido ambiental

Fuente de generación	Intensidad de la fuente	Medida de control
<ul style="list-style-type: none"> - Chancado y molienda de la materia prima - Durante la homogenización de la materia prima (Tierra, Caolín). - En el área de Extrusado (Moldeado). - Operación esporádica de los montacargas durante la carga del producto terminado a los camiones. - Tránsito de vehículos livianos y pesados. - Ingreso y salida de vehículos pesados. 	Baja/ media	Mantenimiento de los motores, de las chancadoras y molinos.

Fuente: Páginas 49 y 245 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

Tabla N° 18. Generación de residuos sólidos/material de descarte

Nombre del residuo	Fuente de generación	Cantidad (kg/mes)	Característica de peligrosidad	Aprovechable Valorización material o energética	No aprovechable Tratamiento previo a la disposición final
Residuos Sólidos Domésticos	Oficinas administrativas y comedor	--	No peligroso		Servicio de recojo municipal
Residuos Sólidos Industriales	Horneado y secado	--	No peligroso	Reutilizable y comerciable	-

Fuente: Página 80 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

Tabla N° 19. Almacenamiento de residuos sólidos

Descripción
La planta cuenta con un área acondicionada para el almacenamiento central de residuos sólidos. Esta área cuenta con contenedores metálicos protegidos con tapa, exclusivo para realizar la segregación de residuos sólidos por clase. Tales como madera, plástico, metal y cartón.

Fuente: Página 80-81 de la DAA, Registro N° 00101165-2018-2

⁹ Información indicada en la Página 386 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO, BIOLÓGICO, SOCIAL

La empresa remitió información actualizada sobre la zona respecto a Medio físico: clima, geología, meteorología, suelos, geomorfología, hidrología, sismología, etc. Asimismo, presentó información actualizada del Medio social: variables demográficas, socioeconómicos, etc. La información más resaltante se indica a continuación:

Tabla N° 20. Delimitación del área de influencia ambiental

Área de influencia	Criterio	Radio/Extensión	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)
Directa	Evaluación inicial de las actividades de operación de la fábrica.	De acuerdo a los componentes ambientales identificados y la interacción con los aspectos ambientales de las actividades de operación de la fábrica, el área de influencia son las instalaciones propias de la fábrica más 30 m al entorno del perímetro que representa un área de 14.26 ha	Señalan que el AID abarca el área de la planta de fabricación de ladrillos.
Indirecta		De acuerdo al análisis de las líneas de producción de ladrillos y a la generación y emisión de residuos; así como a la posibilidad de dispersión los aspectos ambientales principalmente del material particulado y a los gases de combustión debido al tránsito de los vehículos, se ha estimado en 200 m del perímetro del emplazamiento de la fábrica de ladrillos, el área de influencia indirecta tiene un área de 25.99 ha. Es de acotar que la población más cercana al emplazamiento, es el centro poblado anexo San Juan de Quisque de la Comunidad Campesina de Coaylo, ubicado 400 m en forma lineal. Se incluye la vía en 160 m de acceso a la ladrillera, debido a que la comunidad y la municipalidad está habilitando vías principales entre la fábrica y el centro poblado.	Cabe indicar que este se superpone en 0.5 ha con las Lomas de Asia (ecosistema frágil). La población más cercana al emplazamiento, es el centro poblado anexo San Juan de Quisque de la Comunidad Campesina de Coaylo, ubicado 400 m en forma lineal.

Fuente: Páginas 221 al 223 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 - E

Tabla N° 21. Medio biológico

Especies identificadas (Flora)	En estado de amenaza o vulnerabilidad* (si/no)
Ismene amancaes “amancaes”, Stenomesson flavum “trompeta”, Ozirhoe biflora “cebollita”, Aloe vera “sábila”, Commelina fasciculata “oreja de ratón”, Paspalum penicillatum “maicillo”, Poa anua “pasto de la gallina”, Bowlesia palmata “perejilillo”, Sonchus oleraceus L. “cerraja”, Stevia melissifolia, Trixis cicalioides “trixis”, Villanova oppositifolia “villanova”, Alternanthera halimifolia “hierba blanca”, Chenopodium murale L. “hierba del gallinazo”, Loxanthocereus convergens Ritter “cactus piloso”, Stellaria cuspidata, Calandrinia alba “calandrina”, Cistanthe sp “oreja de perro”, Loasa nitida “ortiga”, Begonia geraniifolia “begonia de las rocas”, Vachelia macracantha “aromo”, Erodium moschatum “alfileres”, Dicliptera sp, Salvia paposana “salvia”, Fuertesimalva peruviana “malva”, Waltheria ovata, Oxalis	Si. Considerando el D.S. N° 043-2006-AG, se tiene a la Vachelia macracantha “aromo” en la categoría de Casi amenazado (NT), Ismene amancaes “amancaes” en la categoría Vulnerable (VU) y Loxanthocereus convergens “cactus piloso” en la categoría Peligro crítico (CR). Asimismo, no se registró ninguna especie en la lista roja de la IUCN (2021-3), y se tiene a la especie Loxanthocereus convergens “cactus piloso” en el Apéndice II de la CITES (2021).

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “[@URL_VERIFICAR]” e ingresar clave: “[@COD_VERIFICAR]”





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Especies identificadas (Flora)	En estado de amenaza o vulnerabilidad* (si/no)
latifolia "trébol blanco", Oxalis megalorrhiza "trébol amarillo", Argemone subfusiformis "azote de suegra", Parietaria debilis "parietaria", Urtica urens L "ortiga menor", Exodeconus prostratus "campanilla olorosa", Nicandra physalodes "capulí", Nicotiana paniculata L "tabaco silvestre", Solanum montanum L., Solanum peruvianum, Adiantum subvolubile "helecho".	
Especies identificadas (Fauna)	En estado de amenaza o vulnerabilidad* (si/no)
Ornitofauna: Zenaida auriculata "tórtola orejada", Systellura decusata "chotacabras de Tschudi", Myrtis fanny "estrellita de collar púrpura", Rhodopsis vesper "colibrí de oasis", Thaumastura cora "colibrí de Cora", Burhinus superciliosus "alcaraván huerequeque", Geranoaetus polyosoma "aguilucho variable", Athene cunicularia "lechuza terrestre", Falco sparverius "cernícalo americano", Geositta peruviana "minero peruano", Geositta crassirostris "minero de pico grueso", Geositta maritima "minero gris", Pygochelidon cyanoleuca "golondrina azul y blanca", Petrochelidon rufocollaris "golondrina de collar castaño", Troglodytes aedon "cucarachero común", Passer domesticus "gorrión casero", Anthus peruvianus "cachirita peruana", Spinus magellanicus "jilguero encapuchado", Zonotrichia capensis "gorrión de collar rufo", Leistes bellicosus "pastorero peruano", Sicalis raimondii "chirigüe de Raimondi", Porphyrospiza alaudina "fringilo de cola bandeada", Volatinia jacarina "semillerito negro azulado".	De las especies de aves registradas, ninguna se encuentra categorizada por la lista de fauna silvestre amenazada del Perú (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI). Asimismo, cabe señalar que, se tienen a las especies de Myrtis fanny "estrellita de collar púrpura", Rhodopsis vesper "colibrí de oasis", Geranoaetus polyosoma "aguilucho variable", Athene cunicularia "lechuza terrestre", Thaumastura cora "colibrí de cora" y Falco sparverius "cernícalo americano", dentro del Apéndice II de la CITES (2021); asimismo, todas las especies se encuentran en la categoría de Preocupación menor (LC) según la lista roja de la IUCN (2021-3). También, se puede señalar que, las especies de Anthus peruvianus, Geranoaetus polyosoma y Falco sparverius, se encuentran ubicadas en el Apéndice II de la lista de especies migratorias de la CMS (2020), sin embargo, localmente se comportan como residentes.
Herpetofauna: Rhinella limensis "sapo de la costa de Perú", Microlophus aff. Theresiae, Microlophus tigris "lagartija de las lomas", Phyllodactylus lepidopygus "gecko de dedos de hoja occidental"	En las temporadas y coberturas vegetales evaluadas, se registraron 02 especies de herpetofauna categorizadas por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, las cuales son: Microlophus tigris (Casi Amenazada-NT) y Phyllodactylus lepidopygus (Vulnerable-VU). Las especies en mención fueron registradas en la temporada seca. Asimismo, según la lista roja de la IUCN (2021-3), se registró a Phyllodactylus lepidopygus en la categoría de Vulnerable (VU), asimismo, el resto de las especies se encuentran en la categoría de Preocupación menor (LC). Por su parte, no se registró ninguna especie listada en los Apéndices I, II y III de la CITES (2021).
Mastofauna: Lycalopex culpaeus "zorro andino", Conepatus chinga "zorrito", Eumops perotis "murciélago de cola libre gigante", Nyctinomops aurispinosus "murciélago cola de ratón", Nyctinomops laticaudatus "murciélago de cola", Nyctinomops macrotis "murciélago mastín mayor", Promops cf davisoni "murciélago mastín narigón", Tadarida brasiliensis "murciélago mastín", Myotis atacamensis "murciélaguito de Atacama", Lagidium viscacia "vizcacha", Calomys sp.	La comunidad de mamíferos registrados, no posee ninguna especie que se encuentre categorizada dentro de la lista de fauna silvestre amenazada del Perú (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI). Asimismo, considerando la lista de especies CITES (2021), dentro de la cual se tiene registrado a Lycalopex culpaeus en el Apéndice II y las demás especies del ámbito del proyecto no se ubican en ninguno de los apéndices. Asimismo, según la lista roja de la IUCN (2021-3), se tiene incluida a las especies de Promops cf davisoni "murciélagos mastines narigón" en la categoría de Datos insuficientes (DD), Myotis atacamensis "murciélaguito de Atacama" en la categoría de En Peligro (EN) y las demás especies en la categoría de Preocupación menor (LC).
Artrópodos: Anyphaenidae sp 1, Loxoscelidae sp 1, Lycosidae sp 1, Salticidae sp 1, Theridiidae sp 1, Hadruridae sp 1, Notiphilidae sp, Porcellio laevis Latreille, Curculionidae sp 1, Mordellidae sp 1, Nitidulidae sp 1, Ptinidae sp 1, Staphylinidae sp 1, Philoreta sp, Asilidae sp 1, Calliphoridae sp 1, Chironomidae sp 1, Dolichopodidae sp 1, Drosophilidae sp 1, Drosophilidae sp 2, Empididae sp 1, Heleomyzidae sp 1, Heleomyzidae sp 2, Muscidae sp 1, Phoridae sp 1, Phoridae sp 2, Sarcophagidae sp 1, Sarcophagidae sp 2, Sarcophagidae sp 3, Sarcophagidae sp 4, Sciaridae sp 1, Leptocera sp, Sphaeroceridae sp 1, Ulidiidae sp 1, Aphididae sp 1, Cicadellidae sp 1, Apis mellifera Linnaeus, Braconidae sp 1, Pheidole sp, Pheidole sp 1, Pheidole sp 2, Ichneumonidae sp 1, Pepsis sp, Pteromalidae sp 1,	La comunidad de artrópodos registrados, no se encontraron especies incluidas en alguna categoría de conservación según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Asimismo, según la lista CITES (2021), ninguna de las especies de artrópodos registradas se encuentra incluidas en los Apéndices I, II o III. Asimismo, considerando la lista roja de la IUCN (2021-3), solamente se tiene a Apis mellifera como una especie categorizada en Datos insuficientes (DD).

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Especies identificadas (Flora)	En estado de amenaza o vulnerabilidad* (si/no)
Crambidae sp 1, Theclinae sp 1, Noctuidae sp 1, Vanessa carye, Pyralidae sp 1, Ascalaphidae sp 1, Schistocerca sp, Gryllus assimilis, Anchetatus brevicornis, Psocidae sp 1.	

Fuente: Páginas 88 al 199 de la DAA, Registro Nº 00101165-2018 - E

Tabla Nº 22. Resultados de Monitoreo Ambiental

Componente Ambiental	Puntos de control	Parámetros evaluados	Norma de comparación	¿El monitoreo se realizó conforme al artículo 15 del RGA?		¿Los resultados se encuentran dentro de los valores de comparación?		Observaciones
				Si	No	Si	No	
Calidad de aire	ECA- 01 ECA - 02	PM10, PM2.5, Pb, SO ₂ , CO, NO ₂ y H ₂ S	Decreto Supremo Nº 003-2017-MINAM	X	-	X	-	Los resultados se encuentran dentro de los valores de comparación, a excepción del parámetro de material particulado en el monitoreo de emisiones atmosféricas.
Ruido ambiental	RA - 01 RA - 02 RA - 03 RA - 04	LAeqT Horario diurno	Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM	X	-	X	-	
Calidad de suelos	SU-01 SU-02	As, Ba, Cd, Cr total, Hg, Pb, Cr6+, CN libre	Decreto Supremo Nº 011-2017-MINAM	X	-	X	-	
Emisiones atmosféricas	EM-01	SO ₂ , NOx, CO, O ₂ , Material Particulado	Niveles de Emisión a la Atmósfera para Fundiciones indicados en la Guías sobre el Medio Ambiente, Salud y Seguridad, publicado por la Corporación Financiera Internacional - Grupo del Banco Mundial.	X	-	-	X	

Fuente: Páginas 30 al 63 de la DAA, Registro Nº 00101165-2018 – E

PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹⁰

Tabla Nº 23. Participación Ciudadana

Mecanismo de participación implementado	Fecha de implementación	Principales resultados obtenidos
Encuestas a la población del AI	20 abril 2018	<ul style="list-style-type: none"> - El 67% de las personas consultadas conocen de las actividades industriales que realizan en el entorno - En relación a la contaminación ambiental, la población señala en su mayoría que no existe (73%), un 27% que, si existe, pero debido a las vías no asfaltadas donde transitan vehículos de transporte urbano que se dirigen hacia la zona Urbana Collao, encontrándose a 1 km aproximadamente. - La principal molestia para la población es la contaminación del aire por el tráfico vehicular, principalmente por los vehículos. - Del conocimiento de la población de las actividades que realiza Ladrillera ASIA S.A.C, el 93% de las personas encuestadas señalaron que si conocían la actividad que realiza la empresa - Respecto a si la persona encuestada ha sufrido alguna enfermedad o alguien de su familia. El 100% manifestó que no ha presentado ninguna molestia en su salud.

¹⁰ Sobre este aspecto es importante precisar que la evaluación ambiental efectuada al instrumento de gestión ambiental presentado por el titular, ha contemplado la realización de mecanismos de participación ciudadana, al amparo de lo señalado por el artículo 70 del Reglamento Ambiental Sectorial, los cuales se estiman conformes para efectos de posibilitar la efectiva participación de la población interesada, en la evaluación ambiental de su planta industrial en actual funcionamiento

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





Mecanismo de participación implementado	Fecha de implementación	Principales resultados obtenidos
		<ul style="list-style-type: none"> - En relación a las molestias causadas por las industrias; el 7 % de la población encuestada señala que se deben reubicar las industrias, el 93 % solicita mayor control por parte de las autoridades - El 67 % de las personas encuestadas considera que existe un control por parte de las autoridades competentes en el manejo ambiental, en la empresa Ladrillera ASIA S.A.C.
Aviso periodístico en el diario El Peruano	19 de abril de 2018	La empresa ha precisado que no se obtuvieron consultas
Aviso periodístico en el diario Correo	18 de abril de 2018	La empresa ha precisado que no se obtuvieron consultas
Afiche al ingreso de la fábrica y en el en la Institución Educativa Pública N° 20214, perteneciente a la UGEL 08 de San Juan de Quisque.	8 de abril de 2018	La empresa ha precisado que no se obtuvieron consultas

Fuente: Páginas 223 - 224 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 – E; Páginas 13-16 del Registro N° 00101165-2018-2

Sobre este aspecto es importante precisar que la empresa LADRILLERA ASIA S.A.C., ha contemplado la realización de mecanismos participativos, los cuales se estiman conformes para efectos de posibilitar la efectiva participación de la población interesada, ya que no ha tomado en cuenta lo señalado en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (16.01.2009), que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ambiental en Asuntos Ambientales. Asimismo, se precisa que la empresa ha empleado tres mecanismos de difusión como parte de su mecanismo de Participación ciudadana.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

Tabla N° 24. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (Conesa, 2010)	Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (Conesa)

Fuente: Página 224 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 – E

Tabla 25. Impactos ambientales identificados por la empresa

Potencial impacto ambiental	Descripción del impacto	Calificación propuesta	Medida ambiental propuesta por el administrado
Ateración de la Calidad del Aire	La generación de emisiones se da como consecuencia del empleo de maquinaria para el acarreo de la tierra, hacia los molinos; así como también en el	Irrelevante -24	✓ Para minimizar la generación y la dispersión del material particulado, LADRILLERA ASIA S.A.C., intensificara

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Potencial impacto ambiental	Descripción del impacto	Calificación propuesta	Medida ambiental propuesta por el administrado
	<p>trasporte del ladrillo en crudo hacia el horno. Asimismo, se da debido a la combustión de los vehículos de carga (carretas, vehículo pesado, camiones), al manejo de la tierra hacia las tolvas que alimenta a las chancadoras y para el molino.</p> <p>La generación de material particulado, aparece como consecuencia del empleo de maquinarias y el movimiento de la materia prima (tierra) utilizado para la elaboración del ladrillo. Asimismo, se estima, que se incrementarán en el ambiente los niveles de material particulado debido a la remoción de tierras y de gases por la operación de equipos motorizados; los cuales, incidirán directamente sobre la calidad de aire ambiental del área de influencia directa.</p>	Irrelevante -24	<p>la aspersion de agua, mediante el riego de las vías internas en la fábrica.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Exigir a los transportistas, certificado de mantenimiento de los vehículos que brindan servicios de transporte interno. ✓ Implementar un sistema de tratamiento en la chimenea final del proceso de horneado para reducir las emisiones de partículas. ✓ Realizar encapsulamiento de las fajas transportadoras ✓ Arborizar el perímetro del área que pertenece a planta industrial.
Alteración de la calidad del aire por Ruido Ambiental	Se genera debido a las operaciones propias de la planta y del flujo vehicular en el interior de la fábrica. Bajo este contexto, el empleo de maquinaria pesada en las operaciones produce ruidos propios, así como la operación de las diferentes maquinas que son utilizadas en el proceso de elaboración de ladrillos (molinos, tamizado, extrusora, etc.).	Irrelevante -24	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Uso de dispositivos de seguridad (tapones auditivos) en área que generan ruidos significativos. ✓ Mantenimiento de los motores, de las chancadoras y molinos, con el propósito de minimizar los ruidos.
Alteración de la calidad del suelo	La actividad que desarrolla la empresa genera los siguientes residuos no peligrosos: cartón, metal, plástico, madera y residuos orgánicos. También se generan residuos peligrosos: trapo con residuos de desengrasante y pintura con solventes usados.	Irrelevante -24	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentación de la Declaración de Manifiesto de Residuos Sólidos, en cumplimiento a lo establecido en el D.S 014-2017-MINAM. ✓ Presentación de la actualización Plan de minimización de Residuos Sólidos, en cumplimiento a lo establecido en el D.S 014-2017-MINAM.
Afectación a la flora	Se genera afectación a la flora producto de las actividades de mantenimiento y limpieza de las vías existentes.	Irrelevante -18	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se añadirá en el reglamento interno de la empresa la prohibición de recolecta y extracción de especímenes de flora por parte de los trabajadores.
Afectación a la fauna	Las principales actividades de la planta, se encuentran cercanas a las áreas del Ecosistema Frágil de las Lomas de Asia.	Irrelevante -18	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se instalará letreros de control de la velocidad de los vehículos para evitar accidentes que afecten a la fauna ✓ Se añadirá en el reglamento interno de la empresa la prohibición de caza, captura y extracción de especies de fauna, por parte de los trabajadores. ✓ Se instalarán letreros informativos en la zona de operaciones que den a conocer sobre la Prohibición

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Potencial impacto ambiental	Descripción del impacto	Calificación propuesta	Medida ambiental propuesta por el administrado
			de caza, captura, extracción y de alimentar a los animales silvestres. ✓ Se instalarán letreros informativos respecto a no alimentar ni socializar con los animales silvestres. ✓ Capacitaciones sobre especies de fauna silvestre identificadas en el área de estudio. ✓ Capacitaciones sobre la importancia de la fauna silvestre en el ecosistema costero ✓ Capacitaciones sobre medidas para proteger o ahuyentar la fauna silvestre en caso de avistamiento en las áreas de trabajo

Fuente: Páginas 238 al 242 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 – E

Tabla N° 26. Programas y Planes específicos

Planes / Programas específicos	Contenido conforme	
	SI	NO
Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos *	SI	
Plan de Contingencia**	Si	-
Plan de Cierre ***	Si	-

* Páginas N° 41-53 del Registro N° 00101165-2018-2

** Páginas N° 110-134 del Registro N° 00101165-2018-2

*** Páginas N° 41-53 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 – E

Tabla N° 27. Plan de seguimiento y control propuesto por la empresa

Componente	Puntos de control	Parámetros	Frecuencia	Norma de comparación
Calidad de aire	CA- 01 CA - 02	PM10, PM2.5, CO, NO ₂ , SO ₂ y H ₂ S	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
Parámetros meteorológicos	M- 01	T°, Humedad relativa, velocidad y dirección del viento	Semestral	-
Ruido ambiental	RA – 01 RA - 02 RA - 03	LAeqT Horario diurno	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM
Emissiones atmosféricas	EM-01	Flujo Volumétrico, Velocidad, Tiempo de Emisión, Flujo Másico. Partículas, CO, NO _x , SO ₂ , O ₂ , T°, CO ₂ , exceso de Aire.	Semestral	IFC/BM Guía sobre el medio ambiente, salud y seguridad – Fundiciones (2007). Monóxido de Carbono, LMP Venezuela Decreto N°638.
Componente biológico (flora y fauna)	Desiert01 Loma01	El monitoreo se realizará con la metodología que fue aprobado en cada grupo taxonómico (anfibios, reptiles, aves, mamíferos mayores, mamíferos menores y artrópodos) aprobado mediante RDG N°	Cada 2 años	-

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





Componente	Puntos de control	Parámetros	Frecuencia	Norma de comparación
		D000265-2021-MINAGRI-SEFOR		

Fuente: Páginas 249 y 250 de la DAA, Registro N° 00101165-2018 – E

Evaluación DEAM:

La evaluación de los impactos fue realizada de acuerdo a lo señalado por una metodología internacionalmente aceptada, en vista de lo cual, la misma se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE¹¹.

En cuanto al impacto al aire por la generación de material particulado tiene una calificación leve, debido al empleo de maquinaria para el acarreo de la tierra hacia los molinos; así como en el transporte del ladrillo en crudo hacia el horno. Asimismo, debido a la combustión de los vehículos de carga, a la descarga de la tierra en las tolvas que alimenta a las chancadoras y también al molino. También, habrá generación de gases de combustión como consecuencia del empleo de maquinaria y movimiento de la materia prima (tierra) utilizado para la elaboración del ladrillo. La empresa señala que, se incrementarán en el ambiente los niveles de material particulado debido a la remoción de tierras y de gases por la operación de equipos motorizados; los cuales, incidirán directamente sobre la calidad de aire ambiental del área. Cabe señalar que la empresa propone establecer un programa de riego de las vías de acceso internas en la fábrica, asimismo ha propuesto la implementación de un sistema de tratamiento para el control de las emisiones de los hornos de cocción de ladrillos.

En cuanto a impacto por ruido estos tienen calificación leve, ello debido a las operaciones propias de la planta y del flujo vehicular de los vehículos en el interior de la fábrica. Queda señalar que, el empleo de maquinaria pesada en las operaciones genera ruidos propios, así como la operación de las diferentes máquinas que son utilizadas en el proceso de elaboración de ladrillos (molinos, tamizado, extrusora, etc.). Asimismo, de acuerdo a los resultados de monitoreo se encuentran por debajo del ECA.

En cuanto a impacto al suelo, señalan que se generan residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Al respecto, la empresa ha indicado que el manejo de los residuos sólidos que se generan en su actividad se realizarán según su Plan de Minimización y Manejo de Residuos sólidos.

En cuanto a la afectación a la flora, estos tienen calificación leve, ya que señalan que se genera afectación producto de las actividades de mantenimiento y limpieza de las vías existentes.

En cuanto a la afectación a la fauna, estos tienen calificación leve, ya que señalan que el área donde se ubica la planta ya se encuentra disturbada por las actividades de la ladrillera, no encontrando presencia de especies terrestres de poca movilidad como serpientes, lagartijas y/o pequeños mamíferos. Asimismo, las principales actividades de la planta, no abarcan áreas del Ecosistema Frágil de las Lomas de Asia.

Respecto a los resultados del monitoreo ambiental:

¹¹ En tanto no se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





En calidad del aire: evidencian que los gases y partículas se encontraron por debajo de los ECAs.

En cuanto a emisiones atmosféricas: las concentraciones registradas en el horno, se encuentran por debajo de los valores límites establecidos en los lineamientos de comparación, a excepción de las partículas que se encuentran por encima del valor establecido en el lineamiento de comparación.

En cuanto a ruido ambiental: los resultados de las mediciones son menores a los límites exigidos por los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecido mediante Decreto Supremo N° 085-2003 – PCM, para zona industrial en horario diurno que establece en 80 LAeqT.

En cuanto a la calidad de suelos: los resultados obtenidos se encuentran dentro de los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, de uso: comercial/industrial/extractivos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM que aprueba el ECA referido.

Conforme a lo consignado en los aspectos normativos del presente informe, se procede analizar la presente actividad en curso, en función a las condiciones generales y específicas establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0006-2019-PRODUCE, aplicadas para la Clase 2392: "Fabricación de materiales de construcción de arcilla" de la Clase CIU Rev. 4, así como al rango empresarial de Micro Empresa, ante lo cual se tiene lo siguiente:

Tabla N° 28. Condiciones Generales y Específicas aplicables a las Actividades señaladas según el ANEXO del DS N° 006-2019-PRODUCE

Actividad desarrollada por el Administrado			Rango Empresarial
Fabricación de ladrillos			Microempresa
Clasificación CIU			
Clase 2392: "Fabricación de materiales de construcción de arcilla"			
N°	Condiciones generales	Evaluación DEAM	Resultado
1	Las condiciones generales no son aplicables a las microempresas	No Aplica	No Aplica
	Condiciones específicas	Evaluación DEAM	Resultado
2	<p><i>El proceso de cocción, fusión, templado, sinterización, preparación de coque y/o fundición se realiza usando como combustible biomasa, combustible residual u otro de menor calidad y no cuenta con sistema de tratamiento de emisiones (ejemplos, ventiladores, filtros de retención de partículas, lavadores de gases, etc.).</i></p> <p><i>Realizan procesos de fundición o refinación de metales ferrosos y no ferrosos.</i></p>	<p>La empresa declara que en el marco de su proceso de cocción (de ladrillos), cuenta con hornos que usan como combustible biomasa (cáscara de café, guano y aserrín), siendo que estos se cuentan con un sistema de lavado de gases, el cual es continuo una vez que inicia el proceso de cocción.</p> <p>Sobre el particular, se precisa que si bien de la combustión de la biomasa realizada por el administrado, se desprenden PM₁₀, que comprende partículas menores a 10 µm y de las cuales el sistema de lavado de gases estaría mitigando; no obstante, también es importante indicar que el proceso productivo en mención también genera PM_{2.5}, cuyas partículas son menores 2.5 µm, motivo por el cual, se evidencia que el sistema empleado, <u>no cuenta con un tratamiento para todas las emisiones generadas en el marco de su actividad productiva</u>, por lo que se advierte la necesidad de que la actividad en mención se mitiguen</p>	Cumple con esta condición

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





Actividad desarrollada por el Administrado			Rango Empresarial
Fabricación de ladrillos			Microempresa
Clasificación CIU			
Clase 2392: "Fabricación de materiales de construcción de arcilla"			
N°	Condiciones generales	Evaluación DEAM	Resultado
		<p>adecuadamente los impactos generados, siendo que para ello, se requiere de la realización de actividades de monitoreo ambiental que permitan determinar la trazabilidad y comportamiento de dicha actividad sobre la calidad a efectos de determinar que los mismos se encuentren bajo los valores establecidos en las normas de referencia y determinar la eficacia del tratamiento (lavado de gases y partículas) que la empresa realiza actualmente.</p> <p>Adicionalmente, es preciso acotar que la planta industrial cuenta con otros procesos en la elaboración de ladrillos crudos como la recepción y molienda de materia prima para la fabricación de ladrillos que generan emisiones fugitivas de material particulado, sobre los cuales se requiere un control a fin de evitar potenciales impactos a la calidad de aire, los mismos que deben ser establecidos a través del programa de monitoreo para la empresa, teniendo en cuenta además que los resultados de monitoreo de calidad de aire han arrojado como resultado que superan el parámetro PM₁₀, establecido en los ECA-Aire aprobado con Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.</p>	

Evaluación del Plan de Manejo Ambiental: Respecto a las medidas del Plan de Manejo Ambiental se debe precisar que, esta contiene medidas y programas específicos que tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales descritos en el punto precedente del presente informe; los cuales, considerando que los impactos ambientales más representativos han sido calificados como leves, resultan conformes, a efectos de controlar, mitigar o eliminar los mismos. Se detalla también que, considerando que la empresa no ha precisado el tipo de sistema de control a implementarse para el control de las emisiones de las fuentes fijas, se estima pertinente la implementación de un lavador gases venturi con separador ciclónico a implementarse en las chimeneas de salida de los hornos, esta actividad deberá tener fecha de inicio y fin durante el primer trimestre después de la aprobación de la DAA. Asimismo, se ha incluido el mantenimiento del sistema de control a fin de garantizar su óptima operatividad, esta actividad se realizará con frecuencia anual, la fecha de inicio y fin de la actividad de mantenimiento será durante el primer trimestre.

Asimismo, se ha incluido como compromiso ambiental del PMA la presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC) de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos y la Guía de Muestreo de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, a fin de poder determinar si amerita o no pasar a la fase de caracterización. La presentación del IISC se realizará durante el segundo trimestre. También, se precisa que de acuerdo a lo propuesto por la empresa el levantamiento de observaciones, se incluye en el PMA las siguientes medidas: 1) Acondicionar el actual

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Tanque séptico, de acuerdo a las exigencias indicadas en la Norma Técnica IS.020 “Tanques Sépticos”, gestionar ante la autoridad competente la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas; 2) Arborizar el perímetro del área que pertenece a planta industrial y 3) Realizar el encapsulamiento de las fajas transportadoras para minimizar la dispersión del material particulado. Por lo que se han incluido dichas medidas en el PMA, se precisa que la primera medida será realizada durante el tercer trimestre, la segunda medida se realizará durante el cuarto trimestre, la tercera medida durante el primer trimestre de aprobada la DAA respectivamente.

Por otro lado, se suprime las siguientes medidas: Presentación de la Declaración de Manifiesto de Residuos Sólidos, en cumplimiento a lo establecido en el D.S 014-2017-MINAM y presentación de la actualización Plan de minimización de Residuos Sólidos, en cumplimiento a lo establecido en el D.S 014-2017-MINAM; toda vez que la empresa deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, siendo de obligatorio cumplimiento al constituirse en fuente de obligaciones ambientales¹², pasible de ser supervisado por parte de la Autoridad Fiscalizadora¹³ y cuya obligatoriedad de su cumplimiento, no está supeditado a la aprobación de la presente DAA. Asimismo, se excluirá la medida referida al uso de dispositivos de seguridad (tapones auditivos) en el área que generan ruidos significativos al ámbito ocupacional de seguridad industrial, toda vez que esta Dirección General no es competente en asuntos relacionados a Seguridad y Salud Ocupacional. También se procede a realizar precisiones en la redacción de los compromisos asumidos (sin variar su contenido), con la finalidad de generar mayor predictibilidad en su cumplimiento y evitar con ello la consignación de medidas condicionadas, ambiguas o poco claras, toda vez que los mismos se constituyen en fuente de obligaciones fiscalizables de carácter específico, de conformidad con lo señalado por el literal b), del artículo 13¹⁴, el numeral 19.1 del artículo 19¹⁵ del RGA. En tal sentido, el Plan de Manejo Ambiental actualizado se encuentra descrito en el Anexo N° 02 del presente informe.

¹² Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

(...)

2.3. Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales.

(...)

¹³ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017 -2015PRODUCE
Artículo 73.- Supervisión y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera o de comercio interno

73.1 El ente fiscalizador supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados. La periodicidad, exigencias y demás aspectos relativos a la supervisión y fiscalización serán establecidos por el ente fiscalizador a través de disposiciones y normas complementarias.

(...)

¹⁴ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...)

¹⁵ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

Artículo 19.- Condiciones generales de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental

19.1 Los instrumentos de gestión ambiental citados en los numerales anteriores tienen el carácter de declaración jurada y son fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables y están sujetos a supervisión y fiscalización por parte del ente fiscalizador.

(...)

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





Evaluación del Programa de Monitoreo Ambiental: En relación con el Programa de monitoreo ambiental presentada por el titular, se concluye lo siguiente:

- **Calidad de Aire:** De la evaluación realizada a la propuesta de monitoreo de calidad de aire presentada por el titular de la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, se verificó que los parámetros PM₁₀, PM_{2.5}, CO, SO₂, NO₂ son representativos de la actividad productiva que desarrolla la referida empresa, a excepción del sulfuro de hidrógeno (H₂S), puesto que de acuerdo al combustible utilizado en la cocción (biomasa), no son representativos de su combustión. Asimismo, las estaciones barlovento y sotavento se encuentran conformes para que el titular pueda realizar el control de la calidad de aire. Cabe señalar que se suprime el monitoreo de parámetros meteorológicos toda vez que esta actividad ya fue realizada durante la línea base ambiental de la DAA.
- **Emisiones Atmosféricas:** De la revisión realizada a la propuesta de monitoreo de emisiones se acepta dicha propuesta. Cabe señalar que se realizaron precisiones respecto a los valores de los parámetros: Dióxido de Azufre, Óxidos de Nitrógeno y Material particulado según lo establecido en las Guías Generales sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial (2007), el valor de comparación para partículas (150 mg/Nm³), SO₂ (2000 mg/Nm³) y NO_x (650 mg/Nm³) toda vez que el tipo de combustible empleado para el desarrollo de sus operaciones es biomasa. Asimismo se realizó precisión respecto al valor (1437 mg/Nm³) de comparación del parámetro monóxido de carbono “CO” de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 638/1995 (Venezuela), ello en la medida que la norma del Banco Mundial no presenta valores para dicho parámetro, siendo que si bien, el numeral 33.3 del artículo 33¹⁶ y la Segunda Disposición Transitoria Final¹⁷ de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, precisa que, en tanto no existan ECA y LMP equivalentes, serán de uso referencial, los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o Instituciones de Derecho internacional Público; no obstante, en el presente caso, ni las normas nacionales (ECA y LMP), ni las normas internacionales de comparación, regulan el parámetro “CO”, por lo que en aplicación del principio de Prevención¹⁸ así como del principio de Objetivación de la Tutela Ambiental¹⁹, la falta de normativa de comparación no puede ser óbice para dejar en estado de desprotección componentes ambientales frente a las actividades económicas desarrolladas por el administrado.

Por otro lado, cabe precisar que el parámetro material particulado excedió los Límites

¹⁶ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 33.- De la elaboración de ECA y LMP
(...)

33.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.

¹⁷ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

SEGUNDA.- Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

¹⁸ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan

¹⁹ “En virtud del vínculo inquebrantable y relación simbiótica que une al derecho ambiental con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, conocido como principio de objetivación de la tutela ambiental o principio de razonabilidad en relación al derecho ambiental, existe la obligación estatal de acreditar, mediante estudios técnicos y científicos, la toma de decisiones en materia ambiental, ya sea en relación con actos administrativos individuales o bien, disposiciones de carácter general de cualquier rango o jerarquía, reforzando con ello el deber de contar siempre y en toda situación con posibilidad de impacto negativo sobre el ambiente, con estudios técnicos y científicos serios, exhaustivos y comprensivos que garanticen la no afectación o al menos, el menor impacto ambiental posible sobre el bien jurídico tutelado.” Mario Peña Chacon (Editor). El Principio de No Regresión Ambiental en Iberoamérica. Gland, Suiza: UICN. Pág. 216.

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “[@URL_VERIFICAR]” e ingresar clave: “[@COD_VERIFICAR]”





Máximos Permisibles de las Guías del Banco Mundial. Sin embargo, se advierte que el titular ha propuesto en el PMA la siguiente medida de control: Implementar un sistema de tratamiento en la chimenea final del proceso de horneado para mitigar y prevenir las emisiones de partículas hacia el entorno.

- **Ruido ambiental:** Las estaciones de monitoreo se encuentran ubicadas en la parte exterior de la planta industrial y permitirán verificar los niveles de ruido que podrían afectar el entorno. Asimismo, el valor de referencia será el estándar para ruido industrial considerando que el entorno en el cual se ubica la planta industrial no existe presencia de centros poblados. Asimismo, el monitoreo se efectuará en horario diurno considerando que las operaciones productivas del titular se realizan en solo ese horario, y la frecuencia de monitoreo deberá ser anual, puesto que sus fuentes representan un aspecto ambiental menor.
- **Flora y fauna:** El monitoreo del componente de flora y fauna se realizará de acuerdo a la metodología aprobada para cada grupo taxonómico (anfibios, reptiles, aves, mamíferos mayores, mamíferos menores y artrópodos), de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Dirección General N° D000265-2021-MINAGRI-SERFOR. Cabe señalar que mediante Informe Técnico N° D000334-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA (11.04.22), el SERFOR emitió opinión técnica favorable a la DAA de la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**

En cuanto al cumplimiento del reporte del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y los resultados de los monitoreos ambientales, se menciona que en consideración a lo señalado por el artículo 62 del RGA, los informes conteniendo los resultados de los monitoreos ambientales, así como los informes que dan cuenta del cumplimiento o avance en la implementación de las acciones de seguimiento y control, y de los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, se presentan en un Reporte Ambiental que unifica el seguimiento de ambos compromisos, el cual debe ser puesto en conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Con base a ello, se menciona que el titular deberá cumplir con reportar el cumplimiento de las medidas establecidas en su PMA y los resultados obtenidos en sus monitoreos ambientales, al ente fiscalizador, a través del Reporte Ambiental, conforme a la frecuencia establecida en el Anexo 03 del presente informe.

4. OPINIONES TÉCNICAS A OTRAS AUTORIDADES:

Tomando en cuenta el área de influencia de la empresa y la evaluación de los impactos ambientales que se generan, se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por tal motivo se ha solicitado opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Al respecto, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR mediante Oficio N° D000440-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (11.04.22) remitió el Informe Técnico N° D000334-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA (11.04.22), a través del cual concluyó que la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.** subsanó todas las observaciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, por consiguiente, dan opinión técnica favorable a la DAA. Cabe señalar

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





que se recomendó que previo al inicio del monitoreo biológico, la empresa deberá gestionar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental.

5. OBSERVACIONES

Luego del análisis de la información presentada por el titular, se concluye que las observaciones remitidas mediante Oficio N° 01994-2019-PRODUCE/DGAAMI e Informe N° 01061-2019-PRODUCE/DEAM, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1 Evaluada la información remitida por la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, en el marco del presente procedimiento, corresponde aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial ubicada en el Predio Santa María de Coayllo dentro de la Comunidad Campesina de Coayllo, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 6.2 La empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.** deberá cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en los Anexos N° 2, 3 y 4 del presente Informe Técnico Legal, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas ambientales vigentes, que le resulten aplicables a su actividad productiva.
- 6.3 La empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, deberá implementar las medidas de adecuación ambiental, contenidas en el presente informe, en un plazo máximo de un (01) año; asimismo, deberá mantener las medidas de carácter permanente durante el desarrollo de su actividad industrial, ello en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 60 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- 6.4 La empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, se encuentra obligada a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 17-2015-PRODUCE, en tanto le sean aplicables a la actividad en curso que viene desarrollando.
- 6.5 La empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, deberá cumplir con las obligaciones ambientales señaladas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en todo aquello que le sea legalmente exigible.
- 6.6 Lo resuelto no exime a la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para el ordinario funcionamiento de su instalación productiva; asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, ni a los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado para su instalación productiva, en los que hubiera podido incurrir aquella en el desarrollo de su actividad productiva; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

(OEFA), en el marco de sus competencias.

- 6.7 Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **LADRILLERA ASIA S.A.C.**, y al OEFA, para los fines pertinentes.

BARDALEZ DIAZ JEREMY DANIEL
Especialista en Evaluación Ambiental
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/19 16:33:26-0500

RIVERA ORTEGA ELIZABETH DIANA
Especialista Legal
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por RIVERA ORTEGA Elizabeth Diana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/19 17:08:09-0500

GUILLEN VIDAL LUIS ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/19 17:42:38-0500

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ANEXO N° 01
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL (DAA), DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA LADRILLERA ASIA S.A.C.

ITEM	OBSERVACION	EVALUACION DEAM	ESTADO
01	Las materias primas que utiliza la planta para su proceso según lo señalado en la página 72 provienen de terceros, y son arcilla y tierra. Al respecto deberá indicarse como compromiso que dichos proveedores deberán ser formales, por lo que contarán con las autorizaciones respectivas	En el anexo 01 la empresa adjunta las facturas del proveedor de la materia prima.	Absuelta
02	En relación al abastecimiento de tierra, se señala que es extraída de una veta que se encuentra en el área de influencia de la fábrica, sin embargo, en la fotografía de la página 59 de la DAA señala que se ubica en las instalaciones de la fábrica. Al respecto deberá precisar cómo se realiza la extracción de este material, que maquinarias se utiliza (por ejemplo: taladros u otros). Señalar si se cuenta con las autorizaciones correspondientes para la extracción de la tierra como recurso no metálico, en caso las posea, deberá presentar copia de las autorizaciones o títulos con los que cuenta para la extracción de la tierra (concesión minera no metálica a nombre de la Ladrillera ASIA SAC y de, ser el caso otro títulos o autorizaciones). En caso la veta se encuentra fuera de la fábrica, deberá reformular el área de materia de evaluación de la DAA, toda vez que la información presentada solo involucra planta industrial y la zona de extracción involucraría áreas, accesos a las canteras, áreas de uso minero, áreas de cantera que también deben estar dentro de los componentes a certificar. Presentar un plano en formato A2 de la totalidad de los componentes señalados, en caso corresponda.	La empresa corrige y aclara que no existe una veta en el área de emplazamiento de la fábrica, quien nos abastece de la materia prima es un tercero, la fábrica solo cuenta con un área de almacén de materia prima.	Absuelta

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ITEM	OBSERVACION	EVALUACION DEAM	ESTADO
03	Señalar el flujo estimado de camiones que entran y salen de la fábrica diariamente, así como sus horarios.	La empresa indica que el flujo de entrada y salida de los camiones que trasladan el producto (ladrillos) está en función a la demanda de este	Absuelta
04	Señalar la capacidad de cada uno de los hornos, así como las características de su chimenea, altura diámetro, así como las medidas de tratamiento que se cuentan para las emisiones atmosféricas. De no contar con medidas de tratamiento, estas deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental	La empresa señala que tiene una capacidad instalada de 8 millares/día que equivale a 240 millares de ladrillos/mes aproximadamente, también presenta características de la chimenea. Respecto a las medidas de manejo ambiental, en la información complementaria el titular propone la implementación de un sistema de tratamiento para el control de las emisiones de los hornos.	Absuelta
05	Señalar las características de las áreas de almacenamiento de la viruta, aserrín y carbón vegetal. Presentar las cantidades que se consumen mensual de cada uno de ellos	La empresa indica que el almacenamiento de estos materiales se encuentra en un área de 272 m2 aproximadamente ubicada al costado del horno. El piso del material donde se almacena la viruta, aserrín, cascara de café y pajilla de arroz está recubierto con plástico.	Absuelta
06	Señalar si se cuenta con un grupo electrógeno en caso de desabastecimiento de energía eléctrica. Señalar sus características, el combustible que usa y las medidas de almacenamiento del combustible para evitar algún derrame que pueda afectar al suelo, incluir dichas medidas en el Plan de Manejo Ambiental	La empresa indica que no cuenta con grupo electrógeno, tampoco con una zona de almacenamiento de combustibles.	Absuelta

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ITEM	OBSERVACION	EVALUACION DEAM	ESTADO
07	Se señala que los ladrillos defectuosos de la cocción son utilizados para la construcción de plataformas al respecto presentar un estimado de generación de estos ladrillos defectuosos por mes, señalar hasta cuando se estará acumulando estos ladrillos para la construcción de estas plataformas. Por otro lado, señalar con qué frecuencia se vende a terceros como ladrillos de segunda clase.	La producción estimada actual de ladrillos es de 240 millares mensual, como ladrillos defectuosos presenta el 0.5 % aproximadamente y los 1200 ladrillos aproximadamente de segunda (no cumple el control de calidad).	Absuelta
08	Señalar cual es el manejo actual de los residuos de cenizas de los hornos, así como aceites usados y chatarra del mantenimiento de equipos. Señalar las cantidades de generación mensual de los mismos y su disposición final	La empresa indica que los hornos, se cuenta con cenizas de vapor, ya que Ladrillera Asia S.A.C, no utiliza material generador de ceniza. El exceso de volumen de aceite residual es utilizado en los coches de transporte de ladrillos húmedos. Las escasas generaciones de chatarra se venden a los recicladores.	Absuelta
09	Se señala que los efluentes domésticos duchas, y comedor son conducidas a un tanque séptico con sistema de percolación. al respecto presentar las características del pozo séptico, planos de diseño e indicar si cuenta con autorización emitida por DIGESA de autorización de tanque séptico e infiltración en el terreno; en caso cuente con dicha autorización se le solicita presente copia de la misma	La empresa indica que es compromiso de Ladrillera ASIA S.A.C, acondicionar el actual Tanque séptico, de acuerdo a las exigencias indicadas en la Norma Técnica IS.020 “Tanques Sépticos”. Igualmente gestionar ante la autoridad competente la Autorización de Vertimientos de Aguas Residuales Tratadas.	Absuelta
10	Se presenta los resultados del monitoreo de las emisiones atmosféricas en el cuadro LD-19 de la página 57 (folio 00059) de la DAA, señalándose que se está comparando con los niveles de	La empresa realizo comparaciones según lo observación. Asimismo, indico que las concentraciones registradas para	Absuelta

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ITEM	OBSERVACION	EVALUACION DEAM	ESTADO
	<p>emisiones a la atmosfera para fundiciones indicadas en las Guías sobre el Medio Ambiente, salud y seguridad de la corporación financiera internacional grupo del Banco mundial. No obstante, en el informe de ensayo presentado en el anexo N° 2.4 se compara con guías generales sobre el medio ambiente, salud y seguridad del 2007, la normativa venezolana para CO y para partículas con la Resolución Ministerial N° 315-96-EM. Al respecto, deberá sustentar técnicamente por que se utilizan estas normas de comparación, no considerando guías de comparación más relacionados con el proceso que realiza, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la fabricación de las baldosas cerámicas y artefactos sanitarios. - Las guías sobre ambiente, salud y seguridad para la fabricación de cemento y cal o las guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad. - Los límites máximos permisibles para emisiones de los hornos de la industria cementera, aprobados por D.S. N° 003-2002 PRODUCE. <p>Entre otras normas correspondientes a actividades similares</p>	<p>esta oportunidad en el horno, se encuentran por debajo de los valores límites referenciales, cabe indicar que estas concentraciones no afectan la calidad de aire en el área de influencia de la fábrica. A excepción de las partículas que se encuentran por encima del valor establecido en el lineamiento de comparación referencial</p>	
11	<p>El protocolo de monitoreo de emisiones atmosféricas RM 026-200 ITINCI/DM. Señala que, para mediciones de partículas en emisiones de procesos industriales, como es el caso del horno de la ladrillera, se debe realizar monitoreo Isocinetico. Conforme a ello, se deberá realizar las mediciones de partículas por el método solicitado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 15 del reglamento ambiental sectorial (realizado por un laboratorio acreditado por INACAL cumpliendo los requisitos del Protocolo de monitoreo de Emisiones atmosféricas antes señalado), presentado los resultados y</p>	<p>La empresa indica que se compromete en realizar los dos primeros monitoreos por el método isocinetico, para luego presentar un cuadro comparativo con el monitoreo realizado en la línea de base, para posteriormente no realizar por el método isocinetico, sino solo con un analizador de gases</p>	Absuelta

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ITEM	OBSERVACION	EVALUACION DEAM	ESTADO
	la documentación que lo sustente como fotografías, informe de ensayo etc.		
12	Se señala que en el área de emplazamiento de la fábrica es terreno eriazado con escasa vegetación durante el invierno, sin embargo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018 MINAGRI-SERFOR-DE se incluyó a las Lomas de Asia como ecosistema frágil. Al respecto deberá realizar una evaluación biológica del área de influencia ambiental de la planta considerando que se encuentra cerca de las Lomas de Asia, presentar un plano donde deberá superponer el área de actividades de Ladrillera Asia SAC, con el área del ecosistema frágil de las Lomas de Asia, y proponer medidas en el plan de manejo ambiental, para evitar la afectación a la flora y fauna de las Lomas de Asia, que se encuentran cercanas a la planta industrial.	La empresa indica que se presenta el plano N° 06 – EF, Limite de Ecosistema Frágil, donde se visualizan las áreas que ocupan las actividades de la planta y el límite del área de propiedad de Ladrillera Asia S.A.C, superpuesto en el área de Ecosistema Frágil; en el plano se evidencia que el componente más cercano a la zona frágil es el almacén de materia prima (tierra y arcilla) a una distancia de 40 m	Absuelta
13	Se verifica que existe un acceso a la planta desde la comunidad San Juan de Quisque. Al respecto debe considerarse este acceso dentro del área de influencia de la actividad en curso, considerando que a través del mismo circulan los vehículos que ingresan y salen de la planta.	La empresa indica que se incluirá en área de influencia la vía en 160 m de acceso a la ladrillera, debido a que la comunidad y la municipalidad está habilitando vías principales entre la fábrica y el centro poblado como se puede visualizar en la imagen satelital	Absuelta
14	Conforme a las imágenes de satélite del Google Earth, que han sido revisadas durante la presente evaluación, se aprecia la existencia de una trocha que parte desde la “Fábrica de ladrillos” de la empresa, la cual se dirige al norte de la planta, donde se observa el desarrollo de actividades que corresponderían a la extracción de minerales no metálicos. En tal sentido, la empresa deberá aclarar si se abastece de materias primas de dichas zonas, debiendo precisar si realiza la extracción directamente. De ser el caso, deberá considerar	La empresa indica que La materia prima es provista por terceros como se evidencia en las facturas que se adjunta, por tal motivo las canteras no se consideran como área de influencia de las actividades de la fábrica	Absuelta

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ITEM	OBSERVACION	EVALUACION DEAM	ESTADO
	dichas zonas como parte de su área de influencia e incluirlas en la evaluación de impactos ambientales y en la formulación de medidas que correspondan.		
15.	La participación ciudadana debe realizarse en las personas del área de influencia directa social de la fábrica, en ese sentido debe presentar una copia de las encuestas realizadas (que se indican en la página 82 de la DAA) e indicar las zonas en las que se realizaron las encuestas	La empresa presentó resultados de la encuesta que se realizó para el desarrollo del DAA.	Absuelta
16	Señalar si se obtuvo algún comentario al correo electrónico que figuraba en los avisos de participación ciudadana, así como en los diarios correo y el peruano	La empresa indicó que no se tuvo recepciones de consultas referidos al proceso de adecuación ambiental de la fábrica	Absuelta
17	En la matriz de impactos, de la etapa de operación, debe evaluarse el impacto a la flora y fauna considerando que la planta industrial se encuentra contigua al ecosistema frágil de las Lomas de Asia. Para tal efecto deberá considerar a la flora y fauna presentes en dicho ecosistema	La empresa indicó se compromete realizar en la época húmeda un informe biológico para determinar la flora y fauna que existe fuera del área de emplazamiento de la fábrica; debido a que en esta época (estiaje) no se encuentran especies significativas	Absuelta
18	En la matriz de identificación de impactos se tiene que se realiza la extracción del caolín, grada y tierra, sin embargo, como se señaló en la observación 02 la empresa la empresa solo declara en la DAA que realiza solo proceso industrial y no actividades de extracción de material primas. En ese sentido deberá reformular la matriz de acuerdo a la respuesta de la observación 02, que incluya la evaluación de los impactos acumulativos sinérgicos. Señalar que metodología internacionalmente aceptada se utiliza para elaborar la matriz de calificación de impactos ambientales	La empresa realiza la actualización de la matriz de identificación debido a que no se realiza la extracción de materia prima es provista por un tercero.	Absuelta

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ITEM	OBSERVACION	EVALUACION DEAM	ESTADO
19	En la calificación de impactos se tiene que las actividades de la planta generan un impacto moderado respecto a cambio de uso, a la emisión de gases y modificación al paisaje. En ese sentido tomando como referencia el artículo N° 53 del DS N° 017-2015-PRODUCE las actividades de la empresa estarían enmarcadas dentro de la calificación de impactos aplicables a un programa de adecuación y manejo ambiental PAMA y no de una declaración de adecuación ambiental (DAA). Por ello deberá sustentar técnicamente la presentación de la DAA.	La empresa indica que en el plano EF-06 los límites de las actividades de la ladrillera se encuentran a 40 m de distancia al área del Ecosistema Frágil (Lomas de Asia), por lo que existe diferencias de flora y fauna entre el área de la fábrica y el área del ecosistema frágil	Absuelta
20	20. Señalar las medidas que se tienen para realizar los mantenimientos a los equipos con la finalidad de proteger al suelo de algún derrame de hidrocarburos, aceites o grasas	Los trabajos de mantenimiento se realiza por terceros, quienes se encargan de realizar los trabajos para lo cual se les contrata cumpliendo con la seguridad de no contaminar el suelo por ello emplean equipos y materiales necesarios para evitar alguna contaminación	Absuelta
21	Presentar una memoria descriptiva de la medida relacionada al tratamiento de aguas para eliminar la densidad bacteriana y señalar su relación como medida de impacto ambiental considerando que está más enfocada a la parte ocupacional	La empresa indica que el agua para consumo humano, es suministrada por terceros, para poder continuar trabajando con ellos se ha solicitado un Informe de análisis del agua.	Absuelta
22	Señalar que medidas se tiene para evitar la dispersión de material particulado al momento de descargar la materia prima a las tolvas	La empresa indica que en el área de descarga de la materia prima hacia las tolvas se tiene implementado un techo de loma para reducir la dispersión de polvo.	Absuelta
23	La empresa señala como medida la elaboración del expediente técnico del tanque séptico para ser presentado ante el ANA para obtener la autorización de reusó y vertimientos de aguas residuales	La empresa indica que la elaboración del expediente técnico del tanque séptico para ser presentado al ANA se elaborará	Absuelta

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ITEM	OBSERVACION	EVALUACION DEAM	ESTADO
	tratadas. Al respecto deberá indicar que agua tratada, verterá y reusará, considerando que en el proceso de elaboración de ladrillos utiliza agua en el proceso de mezcla y amasado que luego se evapora en el secado y horneado, así como también se usa en el riego de acceso y para uso doméstico destinada al personal, comedor y baños	de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusó de Aguas Tratadas	
24	Incluir el encapsulamiento de las fajas transportadoras para evitar la dispersión de material particulado o en su defecto alguna medida como rociadores de agua.	La empresa indica que se establecerá como mejora el encapsulamiento de las fajas transportadoras para minimizar la dispersión del material particulado.	Absuelta
25	Incluir una plataforma para el monitoreo de emisiones atmosféricas en la chimenea de los hornos.	La empresa indica que se efectuará como mejora la habilitación de una plataforma en la chimenea para realizar la medición del monitoreo de la emisión atmosférica.	Absuelta
26	El programa de monitoreo debe incluir las normas de comparación por cada parámetro	La empresa presento Programa de Monitoreo Ambiental según lo solicitado	Absuelta
27	Incluir en plan de minimización y manejo de residuos sólidos dentro del IGA, el cual debe considerar estrategias y acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos sólidos de acuerdo al artículo 48 del decreto supremo N° 14-2017- MINAM, reglamento del decreto legislativo N° 1278, decreto legislativo que aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos.	La empresa presento el Plan de Manejo de Residuos Sólidos	Absuelta
28	Presentar un plan de contingencias, el cual deberá incluir procedimientos ante huaycos considerando que la planta se encuentra en una quebrada seca, que puede reactivarse con la lluvia en periodos de verano	La empresa presento el Plan de Contingencias.	Absuelta

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO N° 02

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL (DAA), DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE TITULARIDAD DE LA empresa LADRILLERA ASIA S.A.C.

Fuente impactante	Medidas Específicas Tipo de Medida	Frecuencia	Cronograma				Fechas		Costo Anual S/.
			1 ^{er} trim.	2 ^{do} trim.	3 ^{er} trim.	4 ^{to} trim.	Inicio	Termino	
Emisiones de Material Particulado y Gases de combustión	Para minimizar la generación y la dispersión del material particulado, Ladrillera Asia S.A.C, intensificara la aspersión de agua, mediante el riego de las vías internas en la fábrica.	Permanente* (Diario)	X	---	---	---	I trimestre de aprobado el DAA	---	8 640.00
	Exigir a los transportistas, certificado de mantenimiento de los vehículos que brindan servicios de transporte interno.	Permanente Semestral	--	X	--	X	Al Quinto y onceavo mes de cada Semestre de aprobado el DAA	Al Quinto y onceavo mes de cada Semestre de aprobado el DAA	sin/costo
	Implementación de lavador gases con separador ciclónico	Única vez	X	X	X		I trimestre de aprobado el DAA	3er trimestre aprobado DAA	---
	Mantenimiento del sistema de control de emisiones	Permanente* (Anual)	X				I trimestre de aprobado el DAA	--	---
	Realizar encapsulamiento de las fajas transportadoras	Única vez	X	X	X		I trimestre de aprobado el DAA	III trimestre de aprobado el DAA	---
	Arborizar el perímetro del área que pertenece a planta industrial.	Única vez				X	IV trimestre de aprobado el DAA	IV trimestre de aprobado el DAA	---
Niveles de Ruido	Mantenimiento de los motores, de las chancadoras y molinos, con el propósito de minimizar los ruidos.	Permanente* (Anual)	---	---	---	X	Al doceavo mes de aprobado el DAA	---	3 360.00

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fuente impactante	Medidas Específicas Tipo de Medida	Frecuencia	Cronograma				Fecha		Costo Anual S/.
			1 ^{er} trim.	2 ^{do} trim.	3 ^{er} trim.	4 ^{to} trim.	Inicio	Termino	
Agua Residual de Origen Doméstico	Acondicionar el actual Tanque séptico, de acuerdo a las exigencias indicadas en la Norma Técnica IS.020 "Tanques Sépticos". Igualmente gestionar ante la autoridad competente la Autorización de Vertimientos de Aguas Residuales Tratadas	Única vez	-----	-----	X	X	III trimestre de aprobado la DAA	IV trimestre de aprobado la DAA	16 500.00
Afectación de la calidad de suelo	Presentar Informe de Identificación de Sitios contaminados para revisión.	Única vez		X			II trimestre de aprobado la DAA	II trimestre de aprobado la DAA	---
Flora y Fauna	Se añadirá en el reglamento interno de la empresa la prohibición de recolecta y extracción de especímenes de flora por parte de los trabajadores.	Única vez	X	----	-----	----	I trimestre de aprobado la DAA	I trimestre de aprobado la DAA	sin/costo
	Se instalará letreros de control de la velocidad de los vehículos para evitar accidentes que afecten a la fauna	Única vez	X	----	-----	----	I trimestre de aprobada la DAA	I trimestre de aprobada la DAA	1000.00
	Se añadirá en el reglamento interno de la empresa la prohibición de caza, captura y extracción de especies de fauna, por parte de los trabajadores.	Única vez	X	----	-----	----	I trimestre de aprobada la DAA	I trimestre de aprobada la DAA	sin/costo
	Se instalarán letreros informativos en la zona de operaciones que den a conocer sobre la Prohibición de caza, captura, extracción y de alimentar a los animales silvestres.	Única vez	X	----	-----	----	I trimestre de aprobada la DAA	I trimestre de Aprobada la DAA	1000.00
	Se instalarán letreros informativos respecto a no alimentar ni socializar con los animales silvestres.	Única vez	X	----	-----	----	I trimestre de aprobada la DAA	I trimestre de Aprobado la DAA	1000.00

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Fuente impactante	Medidas Específicas Tipo de Medida	Frecuencia	Cronograma				Fechas		Costo Anual S/.
			1 ^{er} trim.	2 ^{do} trim.	3 ^{er} trim.	4 ^{to} trim.	Inicio	Termino	
	Programa de Capacitación en temas, de gestión ambiental y seguridad como: <ul style="list-style-type: none"> - Especies de fauna silvestre identificadas en el área de estudio. - Importancia de la fauna silvestre en el ecosistema costero - Medidas para proteger o ahuyentar la fauna silvestre en caso de avistamiento en las áreas de trabajo - Manejo integral de residuos sólidos peligrosos. 	Durante dos años (Semestral)	-----	X	-----	X	Al Quinto y onceavo mes de cada Semestre de aprobado la DAA	Hasta el Segundo Año de Aprobado la DAA	1 200.00

*Las medidas permanentes deberán realizarse durante toda la vida útil de la actividad productiva según la frecuencia indicada.

LAVG/gamg

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del integridad pueden ser contrastadas en la

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO N° 03**Programa De Monitoreo Ambiental De La Declaración de Adecuación Ambiental (DAA),
de la Planta Industrial de titularidad de la empresa LADRILLERA ASIA S.A.C.**

Componente	Código de la Estación	Ubicación Coordenadas UTM-WGS	Descripción	Frecuencia	Parámetros	Normativa Ambiental
CALIDAD DE AIRE	CA-01	N 8 590 396 E 0 337 755	A barlovento, del emplazamiento de la fábrica de ladrillos, anexo San Juan de Quisque, casa Sra. Francia Vega Rosa	Semestral	<ul style="list-style-type: none"> - Material Particulado: PM₁₀ y PM_{2.5} - Monóxido de Carbono (CO). - Dióxido de Nitrógeno (NO₂). - Dióxido de Azufre (SO₂) 	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	N 8 591 197 E 0 337 509	A sotavento, emplazamiento de la fábrica, techo de las oficinas administrativas y hospedaje			
RUIDO AMBIENTAL	RA-01	N 8591 195 E 0337 621	A 7 m de la garita de vigilancia y puerta de ingreso, a la fábrica de ladrillos	Anual	dBA	D.S. No 085-2003-PCM (horario diurno)
	RA-02	N 8 591 197 E 0337 803	A 3 m del área de las oficinas administrativas-hospedaje			
	RA-03	N 8 591 275 E 0 377 929	Campamento de la fuerza laboral de la fábrica de ladrillos			
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	EM-01	N 8 591 136 E 0 377 743	Chimenea final del proceso del horneado	Semestral	<ul style="list-style-type: none"> Material particulado, Monóxido de Carbono. Óxido de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Dióxido de Carbono, Exceso de Aire. Flujo Volumétrico, Velocidad, Tiempo de Emisión, Flujo Másico Oxígeno, Temperatura. 	<ul style="list-style-type: none"> - Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad Banco Mundial (2007): Partículas (150 mg/Nm³), SO₂ (2000 mg/Nm³) y NO_x (650 mg/Nm³). - Decreto N° 638/1995 (Venezuela): CO (1437 mg/Nm³)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0N0USP3Z



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Componente	Código de la Estación	Ubicación Coordenadas UTM-WGS	Descripción	Frecuencia	Parámetros	Normativa Ambiental
FLORA Y FAUNA*	Desiert01	N 8 591 035 E 0 337 705	Desierto costero	Cada 2 años	El monitoreo se realizará según la metodología aprobada para cada grupo taxonómico (anfibios, reptiles, aves, mamíferos mayores, mamíferos menores y artrópodos), dicha metodología fue aprobada mediante Resolución de la Dirección General D000265-2021-MINAGRI-SEFOR	----
	Loma01	N 8 591 230 E 0 337 395	Loma costera			

* Previo al inicio del monitoreo biológico, la empresa deberá gestionar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental ante el SERFOR.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0N0USP3Z





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ANEXO N° 4 FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental -PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al séptimo (7º) de notificada la Resolución Directoral y de manera semestral.

(*) El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en la DAA. La presentación del Reporte Ambiental deberá contener documentos justificados de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato de seguimiento indicado en el Anexo 5. Luego de la presentación del reporte, deberá presentar durante toda la vida útil de las actividades, el reporte ambiental, que contiene el informe de monitoreo ambiental y la implementación de medidas permanentes, en la frecuencia semestral.

ANEXO N° 5 Formato Sugerido para el Reporte Ambiental²⁰

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de

²⁰ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0N0USP3Z

